

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 016

**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: GLORIA CABEZAS CAMPO
Ddos: ANA TULIA GOMEZ DE RISUEÑO Y OTROS
Rad: 2021-00206-00**

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- No se establece en los hechos ni en las pretensiones de la demanda, la extensión del bien inmueble a prescribir, teniendo en cuenta que, en el certificado especial de pertenencia figura 348 metros cuadrados y en el plano aportado 344,55 metros cuadrados, haciéndose necesaria su aclaración.
- La demanda se dirige únicamente contra los señores ANA TULIA GOMEZ DE RISUEÑO y CARLOS BOLIVAR PUNGO, dejando de lado, a los demás titulares de derecho real que figuran en el certificado de tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-15213.
- Se debe dirigir la demanda también contra los herederos determinados (si los hay), o indeterminados de ANA TULIA GOMEZ DE RISUEÑO Y CARLOS BOLIVAR PUNGO.
- Las EP Nos. 254 del 19 de septiembre de 1973 y 081 del 29 de marzo de 1988, se anexan ilegibles.
- En las pretensiones de la demanda, se solicita sea declarada la Prescripción Extraordinaria de dominio y en el cuerpo de la demanda y el Poder se hace referencia a la Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio.
- Se omite en la demanda el acápite de notificaciones a la demandante y demandados.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciera.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.060.826.676 expedida en El Tambo (C) y Tarjeta Profesional N° 319.611 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Ana Cecilia Vargas Chilito

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
004 del 19 de enero de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA